



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL DE YALÍ

**RESOLUCIÓN No. 012
(29 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio de la cual se toma una decisión en relación con el funcionamiento del Concejo Municipal”

El presidente del Concejo municipal de Yalí-Antioquia, en uso de atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el decreto legislativo 491 de 2020, leyes 1148 de 2007, 1551 de 2012 y 1437 de 2011 y al sentencia C – 008 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que, como bien es sabido el presidente de la Republica por medio del Decreto 417 de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, quedando autorizado el Gobierno Nacional para ejercer las facultades contenidas en el artículo 215 constitucional, en el artículo 1º del mismo decreto 417 y otras disposiciones requeridas para conjurar la crisis, como también para adoptar mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa del decreto que declara el estado de emergencia, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo podrá disponer las operaciones presupuétales necesarias para llevarlas a cabo,

Que, de tal declaratoria de estado de emergencia Económica, Social y Ecológica a través del decreto ya publicado, se desprendieron otros decretos legislativos como el Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social; el mismo que en el artículo 12 reguló para los concejos la posibilidad de que, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL DE YALÍ

todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, ello sin perjuicio, de las disposiciones contenidas en las normas vigentes,

Que, como consecuencia también de dicha declaratoria se expidió el Decreto 593 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en el cual se decreta ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3° de dicho decreto. Se ordena en el mismo decreto que, los alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Que la ministra del interior con fecha del 16 de marzo de 2020 emite una circular para todos los concejos municipales y distritales del País, atendiendo la resolución No 385 de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social en la que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y cuyo asunto es la “ recomendación para el uso de medios electrónicos en las sesiones de los concejos, durante la vigencia de las medidas del Gobierno Nacional para la prevención del COVID – 19(coronavirus) y con la finalidad de “ proteger la salud de los concejales”, pero también para favorecer el desarrollo eficiente de sus funciones constitucionales y legales. Para finalmente recomendar en dicha circular tener en cuenta para lo anterior, las leyes 1148 de 2017 1551 de 2012 normas que se encargan de regular junto con el decreto legislativo 491 de 2020 las sesiones no presenciales al interior de los concejos y teniendo en cuenta su autonomía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL DE YALÍ

Que, el artículo 63 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena que entre otros, los comités, consejos, juntas y **demás organismos colegiados** en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios,

Que, en la sentencia C – 008 de 2003 la Corte Constitucional entrega al mundo jurídico, administrativa y en especial para el tema de las sesiones no presenciales, elementos fundamentales para la comprensión, aplicación y desarrollo de esta clase de sesiones, lo que obliga a su lectura ,estudio y aplicación en caso de presentarse vacíos en las normas citadas en estos considerandos.

Que específicamente, el artículo 2º de la ley 1148 de 2017, que se encarga de adicionar un párrafo al artículo 23 de la ley 136 de 1994, encargada de regular el tema de los períodos de sesiones los concejos municipales, dispone que, cuando la presidencia del concejo por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, (situación que por mandato del Decreto legislativo 491 de 2020 se extiende a los eventos de declaratoria de emergencia) no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo,

Que el presidente del concejo es quien orienta y coordina el concejo y su funcionamiento, debe velar por cumplimiento del Reglamento interno y las normas del ordenamiento jurídico, pero



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL DE YALÍ

también es la figura integradora, directora y conductora de la mesa directiva, de la plenaria y sus sesiones.

Que, en mérito y con base en lo expuesto en los anteriores considerandos, el Presidente del Concejo de Yalí-Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA IMPOSIBILIDAD DE CONCURRIR A LA SEDE HABITUAL: Por los motivos debidamente presentados en los considerandos de esta resolución, se declara la imposibilidad para los miembros del concejo de Yalí-Antioquia, para concurrir a su sede oficial ubicada en la calle 19 No. 20 A 13 Palacio municipal. En consecuencia la participación de los concejales en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se deban llevar cabo, podrá ser de manera no presencial, en las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 491 de 2020, artículo 2º de la ley 1148 de 2007, artículo 15 de la ley 1551 de 2012 y teniendo en cuenta las orientaciones que sean pertinentes y aplicables contenidas en la sentencia C – 008 de 2003 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo decidido en el presente artículo aplica para, las reuniones que se lleven a cabo tanto en sesiones plenarias, como de comisiones permanentes y la para la intervención de los servidores públicos de la administración municipal citados, invitados u obligados a participar.

ARTÍCULO SEGUNDO: UTILIZACIÓN DE LA VIRTUALIDAD Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Para el efectivo y debido cumplimiento de lo decidido en el artículo 1º de ésta resolución, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones y de la virtualidad tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se trae de la sucesión de comunicaciones ésta deberá ocurrir, de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL DE YALÍ

PARÁGRAFO 2º: La mesa directiva del Concejo de acuerdo a su presupuesto y recursos será, la encargada de gestionar y proporcionar todos los elementos e instrumentos necesarios para llevar a cabo lo decidido en esta resolución y en especial en este artículo. Para lo anterior deberá inclusive recurrir, al deber constitucional y legal de colaboración para el buen desempeño de las funciones del concejo, en cabeza del alcalde de conformidad con lo el numeral 8º del artículo 315 constitucional, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el artículo 6º de la ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la utilización de los medios tecnológicos y virtuales, de que trata este artículo se tendrán en cuenta, las normas del ordenamiento jurídico que regulan los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍAS MÍNIMAS: De conformidad con Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 2º de la ley 1148 de 2007, se deberá garantizar todos los derechos, procesos y procedimientos, contemplados en la ley y el reglamento determinados para las sesiones presenciales, en especial lo relacionado con las convocatorias, debates, decisiones, votaciones, actas y lo relacionado con la publicidad.

PARÁGRAFO: Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento y la ley.

ARTÍCULO CUARTO: SOBRE LA PARTICIPACIÓN. La mesa directiva deberá garantizar el respeto y acatamiento de todos los mecanismos de participación ciudadana democrática que consagre la ley relacionado con el concejo, las sesiones y las materias de los proyectos de acuerdo que presentes para su debate y decisión.

PARÁGRAFO: También de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 2º de la ley 1148 de 2007, los mismos medios de trata el artículo 2º de esta resolución podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen participar en las sesiones y debates con el fin hacer recomendaciones, dar su opinión y aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del concejo municipal.

ARTÍCULO QUINTO: VEEDURÍA POR PARTE DEL PERSONERO. Como por mandato legal, el personero debe servir como veedor y tiene la labor de verificar el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos, para tal efecto, se le deberá enviar copia de este acto

Calle 19 N° 20 A 13/ Palacio Municipal/Yalí-Antioquia/ 8675656 EXT 27

concejoyali@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL DE YALÍ

administrativo dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, para lo que el mismo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de su expedición y hasta que la vigencia del Decreto 593 de 2020, salvo que el Presiente de la República prorrogue nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, evento en el cual la vigencia de esta resolución se prorroga en la misma forma contenida en el respectivo Decreto Legislativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yalí Antioquia el 29 de abril del año 2020



JUAN LUIS OCHOA YEPES
Presidente Concejo Municipal